



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	BERCE YAIR BENAVIDES BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO	ANA EXCELINA REYES Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2020 00048 00.
ASUNTO:	AUTO CONCEDE TERMINO Y ORDENA ENVIO COPIAS

Atendiendo a que en el proveído de fecha enero 11 de 2022, mediante el cual se impuso sanción de multa al abogado RODRIGO PANESSO RIOS, como en el emitido en diciembre 6 del mismo año, a través del cual se negó el recurso de reposición interpuesto contra el primero, se omitieron aspectos de interés, se dispone:

1°. Conceder el término de **diez (10) hábiles** al profesional del derecho **RODRIGO PANESSO RIOS**, titular de la cédula de ciudadanía No. **19.220.890** y T.P. No. **59.905** C. S. J, con residencia en la **Carrera 1 A No. 15-32 de Mosquera**, celular **311 204 63 76** Correo: rodrigopa@hotmail.es, según consta en el proceso, para que consigne la multa impuesta en proveído fechado enero 11 de 2022 dada su firmeza, en favor del Consejo Superior de la Judicatura, en cuantía de **diez (10) smmlv** y acreditar su pago en el expediente (art. 10 Ley 1743 de 2014).

2°. La multa deberá consignarse en favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta corriente **3-0820-000640-8**, convenio **13474**, del Banco Agrario de Colombia dando cumplimiento a la Circular C I R C U L A R DEAJC20-58, dentro del término indicado que empezará contabilizarse luego de la ejecutoria de este auto.

3°. Vencido el término anterior sin que se acredite el pago, se dispone enviar la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa, del auto que niega el recurso de reposición a dicha decisión y de este proveído con constancia de su ejecutoria, fecha de vencimiento del plazo que tenía el obligado para cancelar y que la misma presta mérito ejecutivo, al Consejo Superior de la Judicatura, para el cobro coactivo a que haya lugar dado cumplimiento a la disposición citada.

Notifíquese este auto al deudor en la forma prevista por el decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente.



Contra presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8521526c70f4a98ef120293ee3c9bb70915c804326c335c8fb856decd6750318**

Documento generado en 31/05/2023 04:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>